

Expte. DI-325/2008-9

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS
PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES**

**DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN. Edificio
Pignatelli
50004 ZARAGOZA**

2 de julio de 2009

I.- HECHOS.

Primero.- En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito se aludía a las dificultades para acceder a una finca en Berdejo, propiedad de D. S.

A consecuencia de dicha reclamación, fue tramitado el expediente DI-1334/2006-9, que fue archivado en el mes de octubre de 2007 al estimar que el problema se encontraba en vías de solución, ya que ese Departamento nos informó que cabía la posibilidad de reposición de la entrada de herradura a la finca de la S.R., tal y como estaba, o de forma muy parecida a la que existía con anterioridad al año 2003, añadiendo que dichos trabajos iban a ejecutarse desde la Dirección Provincial de Zaragoza del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón de conformidad con el Programa de Conservación, y que dichas obras iban a ser llevadas a cabo con anterioridad al 31 de octubre de 2007.

No obstante lo anterior, en el año 2008 recibimos un nuevo escrito poniendo de manifiesto que lo anunciado no había llegado a materializarse.

Tercero.- Una vez examinado el citado escrito, acordamos admitirlo y dirigirnos al Departamento de su presidencia con la finalidad de que se nos informara acerca de las previsiones existentes para llevar a cabo las obras de acceso a la parcela.

Cuarto.- En cumplida contestación a nuestra solicitud, se nos

proporcionó un informe en el que se venía a decir que a tenor de lo señalado por los técnicos del Servicio Provincial del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de Zaragoza, con fecha anterior al 31 de octubre de 2007, la entrada de herradura a la finca de la S. R. fue respuesta tal y como estaba o de forma muy parecida a la que existía con anterioridad al año 2003 y que, además, se había citado a la interesada con el capataz de explotación para explicarle que el acceso ya había sido repuesto y, por tanto, cumplido el compromiso efectuado en el informe de 27 de agosto de 2007.

Quinto.- A la vista de la contestación efectuada, trasladamos el contenido de la misma a la interesada, manifestándonos su disconformidad con lo informado por ese Departamento e insistiendo en que a su entender, la entrada resulta inviable ya que medía unos 50 centímetros y tenía un desnivel de un 50%.

Además, se añadía que había presentado tres escritos en el Registro General del Gobierno de Aragón -Oficina Delegada de Calatayud-, en fechas 28 de enero de 2008, 14 de abril de 2008 y 7 de julio de 2008, resultado que ninguno de ellos había sido atendido.

Por último, la interesada nos indicaba que, ante la falta de noticias, se mantuvo una conversación telefónica con un funcionario del Departamento acordándose que un técnico se personaría en la finca y emitiría un informe al efecto.

Sexto.- Por ello, volvimos a dirigirnos a su Departamento interesándonos por el contenido de informe técnico, así como de las posibles actuaciones recaídas en el expediente que se habría iniciado tras las nuevas reclamaciones.

Séptimo.- Pues bien, actualmente se nos significa que en febrero del año en curso, el Servicio Provincial de Zaragoza se puso en contacto con la S. R. con el fin de que consultara el expediente abierto al efecto y señalando, además, que en principio no tenían previsto realizar ninguna actuación en el acceso a la finca.

Del tenor de los precedentes hechos podemos extraer las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- El tema objeto de estudio en el presente expediente, se está alargando ostensiblemente el tiempo, ya que data del año 2006.

Esta Institución no puede entrar a valorar la situación del acceso a la finca que nos ocupa, ni si el mismo ha de ser nuevamente restituido o mejorado, ya que este concreto aspecto debería resolverse en base a los

distintos informes técnicos que pudieran emitirse al efecto.

Segunda.- No obstante lo anterior, la reclamante señala que han realizado varias llamadas telefónicas a ese Departamento, y que tras mucho insistir, comunicaron que había un expediente y que si quería acceder al mismo debería personarse en las oficinas de Zaragoza, ya que no podían remitir copia de las actuaciones obrantes en el mismo.

Segunda.- Con todas las salvedades y cautelas posibles ya que las manifestaciones de las dos partes no coinciden en varios aspectos, del análisis del escrito de queja podemos deducir que una ciudadana administrada ha presentado varias reclamaciones en el Registro General del Gobierno de Aragón poniendo de manifiesto las dificultades para acceder a la finca de su propiedad tras unas obras de acondicionamiento del río Manubles, y la misma no ha obtenido una contestación formal y escrita.

Tercera.- En cualquier caso, si existen varias denuncias, procedería el que se llevara a efecto una decisión respecto a ellas, en la que se plasmara una declaración por parte del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, del sentido que los antecedentes y datos determinantes copiados impusieran, es decir, un acto administrativo que pudiera ser formalmente notificado a la ciudadana denunciante para que ésta, de no estar de acuerdo con el mismo, pudiera hacer uso de los recursos de que se le instruyeren al llevarse a cabo la notificación.

De esta forma, no solo se cumpliría con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sino que además el particular denunciante podría optar, bien por interponer el potestativo recurso de reposición reinstaurado por la dicha Ley en la nueva redacción dada al artículo 116, (aportando si así entendiese convenía a su derecho informes técnicos que en su caso hubiera podido solicitar de facultativo competente al efecto), o bien acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En definitiva, con ello podría darse un cauce de superación al problema planteado, sin merma de garantías para nadie.

III. RESOLUCIÓN.

En virtud de todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente resolución:

SUGERIR que, en la forma y previos los trámites que ese Departamento considerare más procedentes en derecho y acordes con las

circunstancias que valore como concurrentes en el caso, proceda a impulsar y completar la tramitación relativa a las denuncias presentadas, de forma que el procedimiento culmine con un acto administrativo decisorio que sea comunicando a la particular denunciante en la forma y a los fines más arriba señalados.

Le agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada y, en este último caso, las razones en la que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE